

RESOLUCIÓN NÚM. 20/2021. -

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

CONSIDERANDO: que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 8) y 9), del artículo 21, de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que los artículos 37, 38, 40 y siguientes se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el artículo 8 y siguientes del decreto número 434-20, de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del artículo 26 del Reglamento de Aplicación de Alianzas Público-Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

CONSIDERANDO: que en fecha seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial RENSA RENEWABLE ENERGY, S.R.L., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como "Equipamiento e instalación de Sistema Fotovoltaicos en centros de salud y oficinas administrativas del SNS".

CONSIDERANDO: que conforme con el artículo 29 del referido decreto número. 434-20, el Director Ejecutivo devolverá como "Incompletas" aquellas iniciativas que *"no identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada."*

CONSIDERANDO: que entre los documentos depositados por la entidad RENSA RENEWABLE ENERGY, S.R.L., no figuran estudios y análisis fundamentales, que son requeridos por los Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de

la Iniciativa Privada: del artículo 34, de la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas y del artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, lo cual torna la referida iniciativa en irrecibible.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTO: el decreto número 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por RENSA RENEWABLE ENERGY, S.R.L., en fecha seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: se decide DEVOLVER COMO INCOMPLETA, como al efecto se DEVUELVE COMO INCOMPLETA, la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por RENSA RENEWABLE ENERGY, S.R.L., para la iniciativa privada denominada como "Equipamiento e instalación de Sistema Fotovoltaicos en centros de salud y oficinas administrativas del SNS", la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como el párrafo II del artículo 26 y el artículo 29 del decreto número 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20.

SEGUNDO: no obstante, la presente devolución de la iniciativa privada denominada como "Equipamiento e instalación de Sistema Fotovoltaicos en centros de salud y oficinas administrativas del SNS", presentada por RENSA RENEWABLE ENERGY, S.R.L., la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público-Privadas, en aplicación del

56

Párrafo II. del Artículo 26 del decreto número 434-20. que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, hace una relación de las informaciones y documentos faltantes señalados en el siguiente cuadro para que los mismos sean completados:

REVISIÓN INICIATIVA PRIVADA " EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMA FOTOVOLTAICOS EN CENTROS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL SNS "	
Lineamiento	Observación
1. Descripción de la situación y de la propuesta de solución.	
1.1 Descripción de la situación.	
Actores relevantes.	Indicar dentro del desarrollo de la propuesta los actores relevantes y sus áreas de interés, percepción y posiciones frente a la situación a resolver y del proyecto.
1.2 Descripción de Propuesta para resolver la situación.	
Principales costos y beneficios sociales y económicos.	Identificar explícitamente cuales son los beneficios sociales y económicos del proyecto.
Indicadores Financieros (TIR y VAN).	Este lineamiento requiere la evaluación de los indicadores sociales TIR y VAN, se debe realizar una evaluación socioeconómica que contenga estos indicadores.
2. Justificación uso del mecanismo de APP como modalidad apropiada.	
Ejemplos de APP desarrolladas para resolver situaciones similares en la Región.	Los ejemplos deben ser de proyectos desarrollados bajo la modalidad APP para resolver situaciones similares en países semejantes a la República Dominicana.
Descripción de las actividades del agente privado, responsabilidades de las partes y modalidad de remuneración del agente privado.	Identificar explícitamente cuales son todas las responsabilidades del agente público (más allá de las exenciones requeridas, licencias, revisión y aprobación de diseño, entre otros) y privado.
3. Análisis Técnico.	

54

3.1 Especificación de requerimiento y estándares técnicos.	
Especificación de requerimientos y estándares técnicos, de ingeniería, diseño, operación y mantenimiento del proyecto.	
Relación detallada de licencias permisos y autorizaciones.	Incluir los permisos medioambientales de operación y mantenimiento del sistema. De igual manera según la Ley número 57-07 (reglamento) artículo 23 indica que las empresas legalmente constituidas interesadas en la construcción y explotación de instalaciones procedentes de fuentes primarias de producción de energía eléctrica, procedente de energía renovable y en régimen especial, conectadas a la red eléctrica de distribución o transmisión requerirán de una concesión. No requiere permisos de construcción puesto que se utilizarán las estructuras existentes, pero deben verificar el estado actual de las mismas.
Autoridad competente.	Indicar explícitamente dentro del desarrollo de la propuesta que se identifica quien es la Autoridad Competente.
3.2 Niveles de Servicio Esperado.	
Indicadores de servicios relacionados a mecanismos de pago de contrato.	Detallar los indicadores atados al mecanismo de remuneración, así como los indicadores de servicios de calidad, disponibilidad y operacionales.
3.3 Estudios relevantes a la iniciativa.	
Aspectos de diseño técnico con responsabilidad en el sector público.	Indicar cuales aspectos de diseños técnico y especificaciones de instalación recaen sobre el sector público y cuales serían estos.
Requerimientos técnicos y permisos requeridos de acuerdo a la iniciativa.	Según la Ley número 57-07 (reglamento) artículo 23 indica que las empresas legalmente constituidas interesadas en la construcción y explotación de instalaciones procedentes de fuentes primarias de producción de energía eléctrica, procedente de energía renovable y en Régimen Especial, conectadas a la

	red eléctrica de distribución o transmisión requerirán de una concesión de auto productor.No requiere permisos de construcción puesto que se utilizarán las estructuras existentes, pero deben verificar el estado actual de las mismas.
4. Análisis Financiero.	
4.1 Desarrollo de estudios de demanda.	
Definición del periodo de estudio.	Debe establecer el periodo de estudio, de igual manera la procedencia de la data de acuerdo con la metodología aprobada por la DGAPP.
Identificación de interés actual al bien o servicio en cuestión.	Detallar de acuerdo con la metodología aprobada por la DGAPP.
Realización de estudios de campo y/o sondeos de mercado.	Detallar de acuerdo con la metodología aprobada por la DGAPP, identificando procedencia de la data.
Proyección de demanda para cada año de estudio.	Detallar de acuerdo con la metodología aprobada por la DGAPP, identificando procedencia de la data.
Identificación del estado actual, capacidad y vida útil de la infraestructura remanente.	Detallar de acuerdo con la metodología aprobada por la DGAPP.
Identificación de proyectos en etapa de planeamiento o construcción que puedan constituir una competencia.	Detallar de acuerdo con la metodología aprobada por la DGAPP.
4.2 Presentación del Modelo Financiero.	
Presentación del Manual de uso.	Detallar la descripción de cada pestaña del Excel con, explicación de la construcción de la estructura del modelo financiero y de los aspectos relevantes para la manipulación del modelo por terceros.
Flujo de Caja del Estado.	Detallar los aportes tangibles e intangibles, firmes y contingentes tales como exenciones, ingresos contractuales y cualquier otro tipo de apoyo financiero del estado.

46

Análisis de sensibilidad y escenarios que permita analizar y calibrar distintas estructuras de financiamiento.	Definir un caso base y permitir flexibilidad para hacer análisis de sensibilidad y de escenarios.
5. Análisis de riesgos.	
5.1 Identificación y cuantificación de los riesgos.	
Identificación de elementos que puedan afectar negativamente, el plazo, costo y viabilidad del proyecto.	Detallar de acuerdo con la Metodología de Análisis de Riesgos.
Clasificación del riesgo por probabilidad de ocurrencia.	Detallar de acuerdo con la Metodología de Análisis de Riesgos.
Identificación y cuantificación de riesgos siguiendo metodología a fin.	Detallar de acuerdo con la Metodología de Análisis de Riesgos.
5.2 Jerarquización y asignación de los riesgos.	
Establecimiento de riesgos más relevantes por ocurrencia y magnitud.	Debe establecerse los riesgos más relevantes de acuerdo a lo indicado en la Metodología de Análisis de Riesgos.
Asignación de cada riesgo entre el agente público o privado.	Debe realizarse un análisis de riesgo de acuerdo con la metodología aprobada por la DGAPP.
Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado.	Debe realizarse una asignación del porcentaje de acuerdo a lo indicado en la Metodología de Análisis de Riesgos.
Jerarquización y Asignación de riesgos siguiendo metodología a fin.	Debe realizarse una matriz de jerarquización de acuerdo a lo indicado en la Metodología de Análisis de Riesgos y su documento de Excel.
7. Consideraciones sobre costos de los estudios presentados.	
Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta.	Se debe entregar los soportes de pagos que validen los costos incurridos en la estructuración de la propuesta
Estudios avalados por empresas consultoras con experiencia en el área.	Los estudios fueron realizados por el proponente pero no están avalados.

56

Adicionalmente a lo anterior, deberán ser tomados en cuenta los siguientes aspectos para la evaluación correspondiente:

- Detallar las fuentes de información y referencias, especialmente donde hace referencia del ahorro para el Estado estipulado en la iniciativa, así como cualquier otra información relevante y sustentada de la propuesta tomando en cuenta que dichas referencias deben estar basadas en análisis y estudios.

Tomar en cuenta lo siguiente para el desarrollo de la iniciativa:

- Los proyectos que se desarrollan con un 100% de endeudamiento presentan un atractivo muy bajo para ser considerado alianza pública privada debido a que es imposible transferir riesgo al socio privado.
- Tomando en cuenta el artículo 29 párrafo I, se recomienda detallar, sustentar y/o modificar los costos de estudios estipulados en la iniciativa. Los costos por horas indicados en la propuesta se consideran altos para el tipo de iniciativa, el documento presentado y la información que contiene el mismo; de acuerdo a la experiencia que tiene la dirección hasta el momento con estudios e iniciativas presentadas, estructuradas y siguiendo costos de mercado internacional.
- Se debe detallar la referencia base para estipular el ahorro de energía eléctrica para el Estado Dominicano de acuerdo a la iniciativa.
- Se debe confirmar la cantidad de inversores a ser utilizados en los "Proyectos Tipo B".

TERCERO: en consecuencia y en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en el precedentemente referido párrafo II del artículo 26, del decreto número 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, se OTORGA a la sociedad **RENSA RENEWABLE ENERGY, S.R.L.**, el plazo de treinta (30) días calendarios para que proceda a completar su iniciativa con los datos señalados en el numeral SEGUNDO de esta resolución; en el entendido de que dicho plazo es improrrogable y sólo será otorgado en una ocasión.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

